

CONSEJO ACADÉMICO

Acuerdo Común 06 para Pregrado y Postgrado

MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL

8 de noviembre de 2013

ACUERDO COMÚN 06

PARA PREGRADO Y POSTGRADO

8 de noviembre de 2013

El Consejo Académico de la Universidad EIA, en uso de las funciones consagradas en los Estatutos de la Institución.

CONSIDERANDO:

1. Que la EIA ofrece a su comunidad académica, opciones para el intercambio nacional e internacional a nivel académico, cultural y científico de estudiantes, profesores y egresados.
2. Que el Reglamento Estudiantil de Pregrado y de Postgrado establece la posibilidad de cursar asignaturas, semestres de intercambio y prácticas y llevar a cabo actividades académicas complementarias o programas de doble-titulación, en instituciones aceptadas por la EIA, a nivel nacional o internacional y define el estudiante transitorio que puede ser un visitante internacional o nacional.
3. Que la EIA propende por la ampliación y consolidación de vínculos con universidades, instituciones y empresas que permitan aprovechar sinergias en beneficio de la comunidad y posicionar a la EIA.
4. Que se ha definido la Internacionalización como el proceso de fortalecimiento académico y cultural que prepara a la comunidad académica EIA para actuar en un mundo interdependiente y multicultural, además integra una perspectiva internacional-intercultural en las funciones de docencia, investigación, extensión y administración de la institución.
5. Que la movilidad internacional estudiantil es una de las principales estrategias que promueve la internacionalización, pues permite tener una actividad académica internacional y el contacto directo de los estudiantes con personas de otros países y sus culturas.

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN Y LAS OPCIONES PARA LA MOVILIDAD

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN. La movilidad nacional e internacional estudiantil en la EIA es la actividad académica realizada por los estudiantes fuera de la institución, en otra universidad, centro de investigación o empresa.

ARTÍCULO 2. OPCIONES DE MOVILIDAD. Son opciones de movilidad para los estudiantes de la EIA las que se detallan a continuación:

- a. **Semestre académico de intercambio nacional o internacional.** Es el período académico en el cual se cursan al menos 15 créditos o su equivalente, en otra universidad del país o del exterior aceptada por la EIA, de los cuales mínimo nueve créditos deben ser de

asignaturas equivalentes a las del plan de estudios del estudiante y se deben homologar a su regreso.

- b. **Semestre complementario nacional o internacional.** Bajo esta opción, el estudiante cursa en otra universidad del país o del exterior aceptada por la EIA, asignaturas que amplían su formación específica, no incluidas en el plan de estudios del programa respectivo en la EIA. El estudiante puede matricular hasta la carga académica máxima en créditos permitida en la universidad anfitriona.
- c. **Práctica empresarial, investigativa o de servicio social.** En esta opción el estudiante se vincula, como mínimo dos meses, para estudiantes de posgrado, o seis meses, para estudiantes de pregrado, en una organización o universidad, pública o privada, una ONG o centro de investigación reconocidas por la EIA, siempre y cuando se cumplan los requisitos de ambas instituciones. En esta modalidad, el estudiante participa en actividades de la organización, en proyectos de investigación o realiza un servicio social.
- d. **Estudio de idioma en el exterior.** Esta opción permite suspender las actividades académicas en la EIA hasta por un año para estudiar un idioma en el exterior.
- e. **Programa de doble título.** En esta opción el estudiante realiza una parte de su programa académico en la EIA y otra parte en una universidad con convenio, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos por ambas instituciones en este. Así el estudiante obtiene el título en la EIA y en la universidad anfitriona.
- f. **Asignatura.** En esta opción el estudiante cursa una asignatura o su equivalente en otra universidad nacional o del exterior aceptada por la EIA, y la cual se puede homologar por una asignatura de su plan de estudio, para lo cual debe cumplir con las condiciones definidas en el reglamento y en los acuerdos complementarios respectivos.
- g. **Curso de corta duración o actividad académica no evaluada.** En esta opción el estudiante realiza un curso, pasantía o práctica, la cual no es homologable.

Parágrafo 1. Todas las opciones de movilidad que tomen los estudiantes quedarán registradas en el certificado de complemento al título que emite la EIA por solicitud del interesado.

Parágrafo 2. Un estudiante puede solicitar realizar un semestre complementario o una práctica de investigación en el exterior, adicional a su plan de estudios, las cuales deben ser evaluadas y calificadas, y registradas en el sistema académico. Este semestre complementario o práctica investigativa tienen un valor de matrícula definido por la EIA. El estudiante debe firmar una aceptación del incremento de la duración de su plan de estudios.

Parágrafo 3. En pregrado, si el estudiante decide realizar el semestre complementario nacional o internacional, como opción del semestre de proyectos especiales, debe remitirse y ceñirse a lo reglamentado en el acuerdo específico vigente.

Parágrafo 4. Para la opción de semestre académico de intercambio nacional o internacional, el estudiante de pregrado tiene la posibilidad de aplicar, según lo definido en el reglamento, a carga académica adicional al regresar a la EIA para cursar los créditos que no logre homologar.

CAPÍTULO II REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA MOVILIDAD

ARTÍCULO 3. REQUISITOS GENERALES PARA LA MOVILIDAD. Son condiciones generales para optar por alguna opción de movilidad exceptuando la de estudio de idiomas, los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante activo de la EIA.
- b. Haber aprobado los prerrequisitos y correquisitos establecidos para realizar la movilidad, entre ellos el semestre a partir del cual se puede realizar la misma.
- c. Haber aprobado el semestre anterior al de la movilidad.
- d. Expresar al director del programa correspondiente el interés por alguna opción de movilidad como mínimo con un semestre de anticipación, para recibir la asesoría, lograr el cumplimiento de los requisitos y la realización de los trámites.
- e. Tener un promedio crédito acumulado del programa no inferior a 3,50 para estudiantes de pregrado y de 3,80 para los estudiantes de postgrado. Para las opciones de Semestre de Proyectos Especiales o de Doble título se debe tener en cuenta el promedio definido en estos acuerdos.
- f. Presentar un certificado de suficiencia de los idiomas requeridos, y obtener, como mínimo, el nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Si no cumple con el mínimo requerido deberá entregar, cuando se permite, la inscripción en un instituto aceptado por la EIA, en el que realizará estudio del idioma, antes de iniciar la opción de movilidad.
- g. Al ser aceptado por la institución extranjera, presentar a la Dirección de Internacionalización un seguro médico que lo cubra durante la estancia en el otro país.
- h. Cumplir con otras condiciones o requisitos establecidos en los diferentes acuerdos expedidos por el Consejo Académico de la EIA que se relacionen con la movilidad estudiantil.
- i. Cumplir con los demás requisitos definidos por la organización anfitriona.

Parágrafo. La opción de estudio de idiomas en el exterior puede realizarse en cualquier semestre del programa y no tiene requisito de promedio crédito del semestre anterior o acumulado. El estudiante debe reservar cupo, entregar la información de los estudios a realizar y a su regreso, los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 4. ELECCIÓN DE LA OPCIÓN DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL. La elección de la opción y la institución son derecho y responsabilidad del estudiante. La EIA colabora sugiriendo instituciones potencialmente objeto de cada opción, mediante convenios o vínculos.

Parágrafo 1. La validación de la elección de la opción de movilidad estudiantil por parte de la EIA no genera la aceptación automática por parte de la universidad, institución u organización anfitriona. Sólo después de obtener la carta formal de aceptación de la institución anfitriona, el interesado puede proceder a efectuar trámites de matrícula bajo la opción seleccionada.

Parágrafo 2. En la opción de semestre académico de intercambio, el plan de asignaturas a matricular previsto puede cambiar según la disponibilidad de las asignaturas en la universidad anfitriona. Cualquier cambio debe ser acordado con la Dirección del Programa y notificado a la Dirección de Internacionalización.

ARTÍCULO 5. FORMULARIO Y FECHA DE ENTREGA. El estudiante debe diligenciar el formulario de inscripción de movilidad establecido para cada una de las opciones y entregarlo en la fecha establecida en el calendario académico de la EIA.

Parágrafo. Se debe anexar la documentación adicional exigida por la EIA y la universidad u organización anfitriona para el estudio de la solicitud.

ARTÍCULO 6. APROBACIÓN. Las asignaturas a cursar durante el semestre académico de intercambio deben ser autorizadas previamente por el director de programa y el director de semestre de proyectos especiales o ambos según la opción.

En la opción de práctica investigativa se requiere la aprobación del director del programa, de la dirección de investigación y del director del proyecto; además presentar la cesión de derechos o los documentos que definan lo concerniente a la propiedad intelectual.

ARTÍCULO 7. TUTOR EN OPCIONES DE PRÁCTICA EMPRESARIAL, INVESTIGATIVA O DE SERVICIO SOCIAL. La organización, empresa o el centro de investigación anfitrión debe asignar un tutor para el estudiante, quien hace las veces del jefe directo y se encarga de acompañarlo, orientarlo y evaluarlo durante su práctica.

ARTÍCULO 8. CONVENIO O ACUERDO. Se debe tener un convenio o acuerdo entre la EIA y la organización anfitriona, o entre el estudiante y la organización anfitriona, que reglamente las condiciones de la actividad académica a realizar, de acuerdo con el tipo de movilidad.

ARTÍCULO 9. ASIGNACIÓN DE CUPOS PARA PARA SEMESTRES ACADÉMICOS DE INTERCAMBIO. Cuando se presente un número de estudiantes superior a los cupos asignados por la universidad anfitriona, se asignan estos en reunión de directores de programa de pregrado o postgrado de los postulantes; en la cual se evalúa, entre otros elementos, la hoja de vida, el promedio acumulado del programa y el promedio del semestre anterior, el resultado de la prueba del idioma exigido por la institución anfitriona y la exposición de motivos del estudiante.

ARTÍCULO 10. PLAN DE ACTIVIDADES. De acuerdo con el tipo de movilidad, dentro de las dos semanas iniciales de la movilidad, el estudiante debe enviar a la dirección del programa y a la de Internacionalización un informe de su plan de actividades, según la plantilla o formulario diseñado para cada modalidad, firmado por su tutor, cuando corresponda.

ARTÍCULO 11 MATRÍCULA. Para todas las opciones de movilidad, exceptuando la de estudio de idiomas, el estudiante debe realizar su proceso de matrícula y pago en las fechas fijadas en el calendario académico de la EIA, cumplir los requisitos exigidos en cada programa y aportar la documentación pertinente sobre la opción seleccionada. El estudiante de acuerdo con la institución que lo recibe asume los gastos de servicios adicionales, seguros y demás que se le exijan.

Parágrafo. Antes de su salida, el estudiante debe firmar un contrato de formación con la EIA que reglamente las condiciones de la actividad académica a realizar y las homologaciones de asignaturas eventuales, de acuerdo con el tipo de movilidad.

ARTÍCULO 12. ESTÍMULOS PARA MOVILIDAD INTERNACIONAL. La EIA ofrece los siguientes estímulos a los estudiantes que realizan movilidad internacional:

- a. Descuento del 50% en el valor de los certificados de notas necesarios para el proceso.
- b. Asesorías para la aplicación de becas nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 13. TRAMITACIÓN DE VISAS. La dirección de internacionalización orienta al estudiante sobre la documentación necesaria de la EIA para la tramitación de la visa. Es responsabilidad del estudiante buscar la información adicional requerida y tramitar la visa de acuerdo con la opción de movilidad escogida y las condiciones legales de ingreso al país de destino.

ARTÍCULO 14. REGISTRO DE CALIFICACIONES O EVALUACIONES. Al finalizar la movilidad la institución anfitriona envía a la EIA registro de las calificaciones o evaluaciones obtenidas. Las calificaciones son convertidas a la escala de la EIA, con base en las tablas de equivalencias de notas y créditos definidas, y deben ser notificadas por escrito por el director de programa respectivo a admisiones y registro, para incluirlas en la hoja de vida del estudiante.

Parágrafo 1. Se debe tener en cuenta las condiciones especiales definidas para la homologación de asignaturas establecidas en el acuerdo correspondiente.

Parágrafo 2. En la opción de movilidad de práctica empresarial, investigativa o de servicio social, el estudiante debe entregar un informe técnico, según la plantilla o formulario definido.

Parágrafo 3. En la opción de estudio de idioma en el exterior, el estudiante debe presentar en la oficina de admisiones y registro una copia del certificado del idioma realizado, para que haga parte del certificado de complemento al título.

ARTÍCULO 15. INFORME DE EXPERIENCIA INTERNACIONAL. El estudiante debe presentar a la dirección de Internacionalización un informe escrito, al finalizar la actividad, sobre la experiencia personal y académica, según el formulario establecido para ello.

Parágrafo. En ausencia de este informe las actividades académicas realizadas no podrán ser validadas u homologadas.

ARTÍCULO 16. REPROBACIÓN DE OPCIÓN DE MOVILIDAD. Se reprueba la opción de movilidad por:

- a. Incumplir las obligaciones adquiridas o los objetivos propuestos.
- b. Obtener una nota no aprobatoria en el promedio de las asignaturas cursadas en la universidad anfitriona.
- c. Reprobar más de la mitad de los créditos cursados.
- d. Haber recibido cualquier sanción de tipo académico o disciplinario debidamente informado por la institución anfitriona. Dependiendo de la gravedad de la situación, el Consejo Académico de la EIA puede determinar sanciones académicas o disciplinarias adicionales.

Parágrafo. Para la definición de nota no aprobatoria se tiene en cuenta la definición de la universidad anfitriona o se realiza la equivalencia al sistema colombiano para otras situaciones o para otras organizaciones.

CAPÍTULO III

NORMAS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 17. OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE CON LA EIA. Son obligaciones del estudiante con la EIA, las siguientes:

- a. Acatar el reglamento y normas establecidas por la EIA y poner toda su diligencia y aplicación para lograr el mayor rendimiento en su formación.
- b. Entregar oportunamente la documentación requerida para su proceso de movilidad.
- c. Asistir a reuniones y demás eventos que programe la EIA relacionadas con su opción de movilidad.
- d. Informar oportunamente a la dirección de internacionalización, de SPE o de Programa, toda dificultad o cambio no previsto que se presente en el desarrollo de las actividades de movilidad.
- e. Recibir instrucciones generales y particulares de la dirección de internacionalización antes del viaje.

ARTÍCULO 18. OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE CON EL PAÍS DE DESTINO Y LA INSTITUCIÓN ANFITRIONA. Son obligaciones del estudiante las siguientes:

- a. Acatar las leyes del país de destino.
- b. Cumplir cabalmente los reglamentos establecidos por la institución anfitriona.
- c. Cumplir con las actividades asignadas en el horario definido.
- d. Acatar las políticas, normas y reglamentos internos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la organización a la cual se vincule.
- e. Demostrar que se cuenta con algún tipo de seguridad social o cobertura médica, incluyendo una opción de repatriación a Colombia.
- f. Asegurar que cuenta con los recursos financieros necesarios, adecuados al nivel de vida del país anfitrión, para la totalidad de su estadía.
- g. Respetar los términos y la duración del convenio o acuerdo. Solo se podrá considerar cambios en la duración de la movilidad en casos especiales con autorización formal por parte de la organización anfitriona y de la EIA.

Parágrafo. El Consejo Académico analiza las situaciones de incumplimiento de estas normas o de mal comportamiento del estudiante y determina las acciones a seguir.

CAPÍTULO IV

VISITANTE NACIONAL O INTERNACIONAL

ARTÍCULO 19. ESTUDIANTE TRANSITORIO Y OPCIONES. Una persona, independiente, de una organización o universidad de Colombia o de otro país, no matriculada en un programa de la EIA, puede vincularse a la EIA como estudiante transitorio, según lo definido en el reglamento de pregrado o postgrado. El estudiante transitorio tiene las mismas condiciones, derechos y obligaciones que un estudiante regular de la EIA. Este estudiante elige realizar alguna de las siguientes opciones:

- a. **ASIGNATURA O SEMESTRE DE ASIGNATURAS EN LA EIA.** Esta opción permite que el estudiante curse una asignatura o varias asignaturas de un programa de pregrado o posgrado de la EIA. Las calificaciones obtenidas son enviadas a la Dirección de Internacionalización de la EIA y ésta a su vez las envía a la institución interesada.

Parágrafo. El estudiante, por intermedio de la oficina encargada de los asuntos de movilidad de la organización o universidad de origen, envía su solicitud o formulario de aplicación, acompañada de una carta de motivación, certificación de dominio del idioma español, sus calificaciones y su hoja de vida, indicando las asignaturas que desea cursar. Esta información es analizada por la Dirección de Internacionalización.

- b. **PRÁCTICA EMPRESARIAL, INVESTIGATIVA O DE SERVICIO SOCIAL.** En esta opción la persona se vincula, para realizar a través de la EIA una actividad empresarial, participar en proyecto de investigación o de servicio social. Se debe cumplir las condiciones establecidas en el convenio firmado entre la EIA y la institución a la que pertenece el estudiante transitorio y las leyes colombianas.

Parágrafo 1. El interesado escribe a la dirección de internacionalización solicitando le permitan participar en el proyecto de su interés. La solicitud debe estar acompañada de una carta de respaldo de la organización a la que pertenece la persona. La solicitud se transmite a la dependencia correspondiente de la EIA quien evalúa y aprueba o rechaza la solicitud.

Parágrafo 2. Teniendo en cuenta, los requerimientos de la institución de origen, se nombra un tutor en la EIA, quien guía y evalúa el desempeño del estudiante. Al finalizar la práctica, el tutor envía a la dirección de internacionalización de la EIA la evaluación para que se envíe a la institución de origen.

- c. **PROGRAMA DE DOBLE TÍTULO.** En esta opción el estudiante realiza una parte de su programa académico en su institución y otra parte en la EIA, se deben cumplir los requisitos establecidos por ambas instituciones en el convenio específico. Así el estudiante obtiene el título en su institución y en la EIA.
- d. **CURSO DE CORTA DURACIÓN O ACTIVIDAD ACADÉMICA NO EVALUADA.** En esta opción el estudiante realiza un curso, pasantía o práctica para la cual la EIA solo emite un certificado académico de asistencia.

ARTÍCULO 20. CANCELACIÓN DE DERECHOS. Cada una de las opciones anteriores debe ser registrada en la oficina de admisiones y registro y se debe cancelar un valor definido por la EIA o definido en el convenio específico firmado con la organización a la que pertenece el interesado.

ARTÍCULO 21 OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE TRANSITORIO CON COLOMBIA Y LA EIA. Son obligaciones del estudiante con Colombia y la EIA, las siguientes:

- a. Acatar las leyes colombianas.
- b. Cumplir cabalmente los reglamentos establecidos por la EIA.
- c. Cumplir con las actividades asignadas en el horario definido.
- d. Conocer y acatar las políticas, normas y reglamentos internos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la EIA.

- e. Demostrar que se cuenta con algún tipo de seguridad social o cobertura médica, incluyendo una opción de repatriación a su país de origen.
- f. Asegurar que cuenta con los recursos financieros adecuados al nivel de vida colombiano durante la totalidad de su estadía.
- g. Comprometerse a respetar los términos y la duración del contrato. Solo se puede considerar cambios en la duración de la movilidad cuando el estudiante no cumpla con los requisitos para aprobar las asignaturas elegidas o que tenga una autorización formal por parte de su universidad de origen y de la EIA para extender o acortar su estadía.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Académico el 8 de noviembre de 2013; rige a partir del 1 de enero del 2014 y deroga las disposiciones que sean contrarias.

CARLOS FELIPE LONDOÑO ÁLVAREZ	OLGA LUCÍA OCAMPO TORO
PRESIDENTE	SECRETARIA